



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. MARTES 28 DE AGOSTO DE 1962

|| NUM. 17.763

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 44.—Recuperación de tasas y derechos.

1.—En caso de devolución a origen o de reexpedición, la Administración que devuelva o reexpida la encomienda recuperará de la Administración siguiente:

- Las cuotas-partes de tasa que le correspondan;
- Las tasas que se indican a continuación, previstas en el artículo 16:
 - Tasa de despacho en aduanas;
 - Tasa de entrega a domicilio;
 - Tasa de aviso de llegada;
 - Tasa de reembalaje;
 - Tasa de almacenaje.

c) La tasa de reexpedición fijada en el artículo 21, párrafo 6, letra a);
d) Los derechos no postales de los cuales se encontrase al descubierto (artículo 18);

e) Sin embargo, cuando se trate de encomiendas devueltas a origen o reexpedidas por vía aérea, las cuotas-partes aéreas se recuperarán eventualmente de la Administración del país de donde provenga la petición de devolución o de reexpedición.

2.—Los principios fijados en el párrafo 1 se aplicarán a cada Administración intermediaria.

3.—En caso de devolución a origen o de reexpedición de una encomienda a entregar por expreso, y si no hubiese sido percibida en el acto de la presentación en el domicilio del destinatario, la tasa complementaria de entrega por expreso (artículo 16, párrafo 1, letra a), número 2°) debida a la Administración de destino se cargará a la Administración siguiente por la Administración que hubiese intentado la entrega.

4.—Los derechos fijados en el artículo 24 se cargarán a la Administración de origen.

5.—En el servicio de encomiendas-avión, en caso de aterrizaje forzoso o de falta de enlace, las Administraciones que se encarguen de reexpedir las encomiendas-avión descontarán sus cuotas-partes aéreas a la Administración de origen.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 45.—Aplicación del Convenio.

1.—A no ser que prevea derogaciones, particularidades o complementos explícitos, el presente Acuerdo no podrá oponerse a la aplicación de ninguna de las disposiciones del Convenio Postal Universal.

2.—Cuando un país-miembro de la Unión exprese, fuera de los Congresos, el deseo de adherirse al presente Acuerdo y reclame la facultad de percibir cuotas-partes de salida y de llegada excepcionales de tasa superior al que autoriza el artículo 15, la Oficina Internacional someterá la petición a todos los países-miembros signatarios del Acuerdo; si en un plazo de seis meses, más de un tercio de dichos países-miembros no se pronuncian en contra de la petición, ésta se considerará admitida.

3.—En relación con el artículo 29, párrafo 2, del Convenio, se especifica que, para que tengan validez, las proposiciones presentadas en el intervalo de los Congresos, de conformidad con el artículo 27, párrafo 1, del Convenio, deberán reunir:

- Unanimidad de votos, si tuviesen por objeto la adición de nuevas disposiciones o la modificación de fondo de los artículos del presente Acuerdo, de su Protocolo final o del artículo final de su Reglamento;
- Dos tercios de los votos, si se tratara de la modificación de fondo del reglamento, con excepción del artículo final;
- Mayoría de votos, si tuviesen por objeto:

1°—La interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo, de su Protocolo final y de su Reglamento, fuera del caso de disenso a someter al arbitraje previsto en el artículo 33 del Convenio;

CONTENIDO

Decreto N° 37. Febrero de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 701 al 723, incluídos v.º.—Octubre de 1962

AVISOS

2°—Modificaciones de orden redaccional a efectuar en las actas enumeradas en la cifra 1°

Art. 46.—Encomiendas destinadas a o procedentes de países no participantes en el Acuerdo.

1.—Las Administraciones de los países participantes en el presente Acuerdo que mantengan cambio de encomiendas con Administraciones de países no participantes admitirán, salvo oposición de estas últimas a las Administraciones de todos los países participantes a que disfruten de estas relaciones.

2.—Para el tránsito por los servicios terrestres, marítimos y aéreos de los países participantes en el Acuerdo, las encomiendas con destino a o procedentes de un país no participante estarán asimiladas, en lo que respecta al importe de las cuotas-partes territoriales, marítimas y aéreas a las encomiendas cambiadas entre los países participantes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47.—Ejecución y duración del Acuerdo.

El presente Acuerdo comenzará a regir el 1° de abril de 1959 y quedará en vigor durante un tiempo indeterminado.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países enumerados han firmado el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno del Canadá, entregándose una copia a cada una de las Partes.

Firmado en Ottawa, el 3 de octubre de 1957.

Por AFGANISTAN:

A. Kayoum.
Mohamed Kassem Fazili.

Por ALEMANIA:

Hans Steinmetz.
Dr. Fritz Schuster.
Dr. Werner Seebass.
Dr. Reiss.

Por la REPUBLICA POPULAR DE ALBANIA:

Mersini.

Por la REPUBLICA ARGENTINA:

Norberto Silva D'Herbil.

Por AUSTRIA:

Dr. Benno Schaginger.
Dr. Paul Machold.
J. Paroubek.
Hermann.

Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE BIELORRUSIA:

I. N. Kvasha.
Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:
José Alberto Bittencourt.
José Luis Ribeiro Samico.
Octavio Leopoldino Cavalcante Moraes.

Hamilton Sholl.

Betina Kaisermann.

Por la REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA:

P. Baykuchev.
Y. Golémanov.

Por CAMBODGE:

Ray Lomuth

Por CEILAN:

Y. Yogasundram.

Por CHILE:

Luis Carbajal.

Por ARGELIA:

M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumieux.

Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS REPRESENTADOS POR LA ADMINISTRACION FRANCESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACION DE

ULTRAMAR:

J. Meyer.
E. Skinazi.

Por GHANA:

Por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, COMPRENDIDAS LAS ISLAS DE LA MANCHA Y MAN:

R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.

Por la REPUBLICA DE EL SALVADOR:

A. Antonio Andrade.

Por ECUADOR:

Luis Carvajal.

Por ETIOPIA:

Ato Berhane.
Ato Berhano.

Por FINLANDIA:

S. J. Ahola.
Urho A. Talvitie.

- Por CHINA:
Chieh Liu.
Ken-Shu Liu.
Yung-Sung Yu.
- Por el REINO DE LA ARABIA SAUDITA:
Ibrahim Bey Silsilan.
A. H. Haggag.
- Por BELGICA:
Lemmens.
Fazzi.
M. Lonny.
Richir.
Honhon.
- Por el CONGO BELGA:
J. Van Steenvoort.
- Por BOLIVIA:
Ernesto Cáceres.
- Por REPUBLICA DE COLOMBIA:
Joaquín Píneros Corpas.
Victor Gutiérrez.
J. Méndez Calvo.
Gustavo Echeverri.
- Por la REPUBLICA DE COREA:
P. W. Han.
Gheon Choy.
Suk H. Yun.
- Por la REPUBLICA DE COSTA RICA:
Luis Fernando Jiménez.
- Por la REPUBLICA DE CUBA:
F. Guigou.
O. Sigarroa.
E. Miranda.
- Por DINAMARCA:
Arne Krog.
J. M. S. Andersen.
- Por la REPUBLICA DOMINICANA:
Hans Cohn-Lyon.
- Por EGIPTO:
M. Baghdady.
A. Bakir.
M. I. Sobhy.
- Por ESPAÑA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Aníbal Martín.
José Vilanova.
- Por los TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL AFRICA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Aníbal Martín.
José Vilanova.
- Por FRANCIA:
M. Facon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumieux.
- Por la REPUBLICA DE ISLANDIA:
Magnus Jochumsson.
- Por ITALIA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti.
- Por el TERRITORIO DE SOMALIA BAJO ADMINISTRACION ITALIANA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti.
- Por el JAPON:
Toru Hagiwara.
Ichiro Matsui.
- Por el REINO HACHEMITA DE JORDANIA:
M. Rousan.
- Por ANTILLAS NEERLANDESAS Y SURINAM:
P. H. Breusers.
- Por GUATEMALA:
Antonio Aris.
- Por la REPUBLICA DE HAITI:
René Cotimón.
- Por la REPUBLICA DE HONDURAS:
Tulio A. Bueso.
- Por la REPUBLICA POPULAR HUNGARA:
Dedios.
G. Révész.
- Por INDIA:
M. Philip.
Das Gupta.
K. Gopelakrishnan.
- Por la REPUBLICA DE INDONESIA:
A. Basah.
Rodeu Sumrah.
A. M. Hardigalup.
A. Aen.
- Por IRAN:
A. Motamedi.
- Por IRAQ:
A. A. Hafidh.
- Por IRLANDA:
S. S. Puirseal.
P. A. O'Duigneain.
- Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS BRITANICOS DE ULTRAMAR, COMPRENDIDAS LAS COLONIAS, LOS PROTECTORADOS Y LOS TERRITORIOS BAJO TUTELA EJERCIDA POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.
- Por GRECIA:
Jean Frangakis.
H. Dimopoulos.
- Por LAOS:
Sithat.
T. Vilayhongs.
- Por LIBANO:
Michel Aoun.
- Por la REPUBLICA DE LIBERIA:
Mckingley A. de Shield.
W. Baccus Page.
- Por LIBIA:
Abdel Razak.
H. Hobeika.
- Por LUXEMBURGO:
E. Raus.
E. Blondelot.
- Por MARRUECOS:
Ahmed Benabud.
- Por MEXICO:
Murillo.
Lauro F. Ramírez.
- Por los PAISES BAJOS:
J. D. H. Van Der Toorn.
Hofman.
P. Dijkwel.
Brouwer.
Puts.
- Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE UCRANIA:
A. I. Sobko.
- Por la UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS:
K. I. Sergueitchuk.
- Por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:
Benavides.
- Por YEMEN:
P. Postelnica.
- Por la REPUBLICA POPULAR RUMANA:
M. Grigore.
P. Postelnica.
- Por PERU:
José V. Larrabure.
- Por la REPUBLICA POPULAR DE POLONIA:
H. Backo.
J. Klimek.
M. Pianko.
T. Jaron.
- Por PORTUGAL:
Jorge Braga.
José de Medeiros Ramos.
A. Nunes de Freitas.
- Por las PROVINCIAS PORTUGUE-SAS DEL AFRICA OCCIDENTAL:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.
- Por las PROVINCIAS PORTUGUE-SAS DEL AFRICA ORIENTAL DE ASIA Y DE OCEANIA:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.
- Por el PRINCIPADO DE MONACO:
André Passeron.
- Por NICARAGUA:
Antonio Aris.
- Por NORUEGA:
Karl Johannessen.
Ingvald Lid.
W. Sjögren.
- Por SUECIA:
G. A. Hultman.
Ture S. Nylund.
K. A. S. Löfgren.
- Por NUEVA ZELANDIA:
C. A. McFarlane.
A. W. Griffiths.
- Por PAKISTAN:
S. A. Siddqi.
S. M. A. Ghani.
M. Akbar.
- Por la REPUBLICA DE PANAMA:
Francisco A. Ruiza.
- Por PARAGUAY:
V. Cataldi.
R. Dominguli.
- Por la REPUBLICA DE SAN MARINO:
Raymond Le He.
- Por la REPUBLICA DEL SUDAN:
Suleiman Hossein.
H. Rasikh.
- Por la CONFEDERACION SUIZA:
Tuason.
Chappuis.
E. Buzzi.
- Por SIRIA:
H. Laham.
A. Kader Baghdadi.
- Por CHECOSLOVAQUIA:
Juras Mañak.
- Por TAILANDIA:
Surind Viseshakul.
Swarnag Saguanwongse.
- Por TUNEZ:
Mustapha Abdeselem.
- Por TURQUIA:
A. C. Ustün.
S. Aytun.
K. Kanturk.
- Por el ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO:
Por la REPUBLICA DE VENEZUELA:
Victor Laviosa Colmenares.
Vélez Salas.
Oscar Misle.
Luis J. Guevara.
- Por VIET-NAM:
Nguyen Duy Lieu.
Nguyen Ba-Bat.
- Por la REPUBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOSLAVIA:
N. Milanovic.
Vasilije Kovacevic.
Por M. Mcicic:
N. Milanovic.
Por J. Janjatovic.
N. Milanovic.

PROTOCOLO FINAL DEL ACUERDO

En el momento de proceder a la firma del Acuerdo relativo a las encomiendas (paquetes) postales concluido en el día de hoy, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

SECCION I

DISPOSICIONES DE ORDEN GENERAL

Art. I.—Explotación del servicio por las empresas de transporte.

1.—Todo país cuya Administración postal no se encargue en la actualidad del transporte de encomiendas y que adhiera al Acuerdo tendrá la facultad de hacer ejecutar las cláusulas de éste por las empresas de ferrocarriles y navegación. Al mismo tiempo podrá limitar este servicio a las encomiendas procedentes de o destinadas a localidades servidas por dichas empresas.

2.—La Administración postal de ese país deberá entenderse con las empresas de ferrocarriles y de navegación para asegurar la completa ejecución, por estas últimas, de todas las cláusulas del Acuerdo, especialmente para organizar el servicio de cambio.

3.—Ella le servirá de intermediaria para todas sus relaciones con las Administraciones de los demás países contratantes y con la Oficina Internacional.

Art. II.—Tránsito.

1.—Por derogación del artículo 34 del Convenio, se concede provisionalmente la facultad de no ejecutar el transporte de encomiendas postales en tránsito por su territorio a Afganistán, Irán y a las Provincias portuguesas del Africa.

2.—La India está autorizada a percibir por todas las encomiendas que transiten por puertos de su país, además de las cuotas-partes marítimas, correspondientes, las cuotas-partes territoriales previstas en el artículo 10 del Acuerdo.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 701

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Economía y Hacienda, por el señor Robert Newbegin, en su carácter de Embajador de los Estados Unidos de América ante nuestro país, y contraída a pedir la devolución de la suma de (L 576.06) quinientos setenta y seis lempiras, seis centavos, pagados por el señor Lawrence Eagleburger, Tercer Secretario de dicha Embajada, en concepto de derechos de importación sobre un vehículo de su propiedad.

Resulta: Que en póliza de importación N° 262 liquidada el 9 de julio del presente año, el señor Lawrence Eagleburger pagó la cantidad de (L 576.06) quinientos setenta y seis lempiras, seis centavos, conforme al siguiente detalle:

Liquidación impuestos importaciones	L 250.96
10% de sobreimpuesto sobre el precio del vehículo	300.00
Reparo hecho a dicha liquidación por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas	25.10
TOTAL	L 576.06

Resulta: Que el pago mencionado, lo efectuó el señor Eagleburger, cuando se encontraba pendiente su solicitud de exoneración de pago de dichos impuestos, ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resulta: Que de conformidad con el Art. 103 contenido en el Ceremonial Diplomático de nuestro país; y el Tratado vigente desde 1928 entre Honduras y los Estados Unidos, aprobado por el Decreto Legislativo de dicho año; y la resolución que para un caso igual emitió bajo N° 248 el Ministerio de Economía y Hacienda, el 24 de octubre de 1957, es procedente acceder a lo solicitado por el señor Robert Newbegin, a favor del señor Lawrence Eagleburger.

Por tanto: Haciendo aplicación de las Disposiciones Legales invocadas en el resultando que antecede, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la devolución de (L 576.06) quinientos setenta y seis lempiras, seis centavos, por medio de la Tesorería General de la República, al señor Lawrence Eagleburger, Tercer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos, debiendo comunicar este acuerdo a quienes concierna, para los fines legales correspondientes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 702

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Srta. Concepción Valladares Gómez, Supervisora de la Sección de Máquinas I. B. M., dependiente de la Dirección General de Tributación Directa, en sustitución de la Srta. Florencia Hernández, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° del mes en curso. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 703

Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas. — Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1959.— Señor Ministro: Para su conocimiento y a efecto de que se sirva atender la solicitud que contiene, tengo el honor de transcribir a Ud. el oficio que dice: "Simar, Sociedades Industriales Marcotulli, C. A.—Tegucigalpa, D. C., octubre 1° de 1959.—Asunto: Devolución pago de derechos consulares. — Señor Ministro: Muy atentamente nos permitimos solicitar a Ud. se sirva gestionar ante el Ministerio de Economía y Hacienda la devolución de la cantidad de US. \$ 504.10 (quinientos cuatro dólares, 10/100), que fueron pagados en concepto de derechos consulares en el embarque de la Orden N° 480TG59 de Casa Comercial Matthews, S. A. El embarque en referencia consistió en un Ripper Hidráulico y todos sus aditamentos en 13 bultos, que salieron de la ciudad de New Orleans, en el vapor "Lempa" y cuya factura consular fue legalizada por el Cónsul de Honduras en aquella ciudad. La exención del pago de derechos consulares correspondiente a este embarque, la solicitamos en nuestra carta N° 2639 del 17 de agosto del presente año y el 18 de agosto es decir, un día después el Ministerio de Relaciones giró instrucciones al Cónsul de Honduras en New Orleans, para que se abstuviera del cobro de derechos consulares. Esta orden de dispensa llegó después de haberse pagado los derechos consulares en mención, por urgencia del embarcador en enviar el Ripper. Esperando del señor Ministro el trámite correspondiente a esta solicitud, nos es grato suscribirnos, con toda consideración, sus muy atentos servidores y amigos. — (f) Doctor Nando Sassanelly, Director Apoderado". Con toda consideración y aprecio, soy del señor Ministro, su atento servidor.—(f) Marco A. Castro, Sub-Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Dr. Nando Sassanelly, Director Apoderado de "Simar, Sociedades Industriales Marcotulli, C. A.", de este Distrito Central, la suma de (L 1.008.20) un mil ocho lempiras, veinte centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 794

Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Antonio Pina V., en su condición de Gerente y Apoderado General de la "Cervecería Tegucigalpa, S. A.", de este domicilio contraída a pedir se desvanezcan los Reparos N° A-204 por L 917.18 y N° A-207 por L 176.52 formulados por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a las Pólizas de Internación concesionadas N° D-08-6-9/58 y D-08-6-9/85.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Vista para informar y en cumplimiento de la notificación de la Secretaría de Economía y Hacienda, la solicitud de desvanecimiento de los Reparos Nos. A-204 y A-207 hechos por esta oficina a las importaciones de neveras y refrigeradoras que trajo la Cervecería Tegucigalpa por la Aduana de Puerto Cortés; resulta que leídos los argumentos de los peticionarios, que es una bonita pieza de literatura, pero que no dieron una sola razón legal y al mencionar el Decreto-Ley N° 165, olvidaron inadverdadamente quizá, un párrafo de la Cláusula 2° y que nos da la razón clara de los reparos. "Todo lo que el contratista introduzca al amparo de su contrato, será para el uso exclusivo de sus diferentes fábricas, y si los enajenare o aplicare a otros usos distintos, la Secretaría de Economía y Hacienda exigirá al Contratista el reintegro de los correspondientes derechos, servicios e impuestos que hubiere dejado de pagar, sin perjuicio de la acusación criminal que determinada la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales". Las neveras y refrigeradoras introducidas por la Cervecería Tegucigalpa, al amparo de su concesión, constituye una competencia desleal para el resto de los comerciantes que las importan pagando todos los derechos, impuestos y servicios. Estas neveras y refrigeradoras vienen pintadas en los colores rojo y amarillo y con la propaganda de Coca-Cola y algunos modelos sólo sirven para enfriar botellas de refrescos y mediante la introducción de una moneda se saca, para su consumo, una botella; que por el precio de venta de estas refrigeradoras, los pequeños negocios prefieren comprar una refrigeradora común, donde pueden almacenar infinidad de alimentos, refrescos, cervezas; por lo tanto y salvo mejor opinión, esta oficina informa que los reparos A-204 y A-207 proceden y deben ser pagados sus respectivos valores por los interesados".

Considerando: Que los reparos verificados a la Cervecería Tegucigalpa, S. A. se encuentran arreglados a derecho por lo que es procedente su confirmación.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Confirmar los Reparos N° A-204 por L 917.18 y N° A-207 por L 176.52, que la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, hiciera a la Cervecería Tegucigalpa, S. A., en las Pólizas de Internación Concesionadas Nos. D-08-6-9/58 y D-08-6-9/85, respectivamente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 705

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 203 emitido por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 1° de febrero de 1958, en el sentido de que la nombrada como Secretaria de la Administración de Aduana de Tela, es Aída de Radillo, y no Aída Recinos Banegas, como aparece en el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 706

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Jesús Arita Pinto, Guarda de la Administración de Rentas, del Departamento de Ocotepeque, en sustitución del señor Manuel Sanabria V., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 706-A

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar al Doctor Antonio Bermúdez, Embajador de Honduras en Londres, Inglaterra, Representante de nuestro Gobierno ante la Vigésima Octava Reunión del Consejo Internacional del Trigo, que tendrá verificativo en aquella ciudad, del 19 al 20 del mes en curso.

2°—Transcribir el presente acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores,

para que extienda al nombrado la credencial de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 707

Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud de la Embajada de Colombia, presentada al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores según transcripción N° 1178 A. V. M., del 22 de septiembre recién pasado, contraída a pedir que el ex-Primer Secretario de dicha Embajada, señor Camilo Leiva Banegas, la exoneración del pago de los derechos arancelarios, impuestos y servicios por la venta al Doctor Octavio Zavala, de un automóvil de su propiedad marca "Oldsmobile Tudor 88", modelo 1958, serie N° 587-A-12154, color negro, blanco crema, con peso de 1890 kilos, Placa Diplomática N° 325.

Resulta: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda de conformidad con el Art. 103 del Ceremonial Diplomático de Honduras, se ha pronunciado en sentido favorable en las resoluciones que para casos similares ha emitido bajo Nos. 248 del 24 de octubre de 1957, 279 y 297 del 13 y 27 de agosto del presente año, respectivamente.

Resulta: Que en vista de haber finalizado sus funciones en este país el ex-Primer Secretario de la Embajada de Colombia, señor Camilo Leiva Banegas, es procedente acceder a lo solicitado por dicha Embajada.

Por tanto: Haciendo aplicación de las Disposiciones y Resoluciones Legales invocadas en los resultandos que anteceden,

ACUERDA:

Exonerar al ex-Primer Secretario de la Embajada de Colombia acreditada en nuestro país, señor Camilo Leiva Banegas, del pago de los derechos arancelarios, impuestos y servicios por la venta al Doctor Octavio Zavala, de un automóvil de su propiedad marca "Oldsmobile Tudor 88".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 708

Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Licenciado Cristóbal Mayes h., de Auditor Primero, a Secretario de la Dirección, en sustitución del Licenciado Jorge A. Berlioz, que renunció.

P. M. Roberto Moncada, de Auditor Segundo, a Auditor Primero, en lugar del Licenciado Cristóbal Mayes h., que pasa a otro puesto.

P. M., J. Agustín Bueso M., de Auditor Tercero, a Auditor Segundo, en sustitución del P. M. Roberto Moncada, que pasa a otro puesto.

NOMBRAMIENTO

P. M. Rigoberto Tercero, Auditor Tercero, en lugar del P. M., J. Agustín Bueso M., que pasa a otro puesto; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° de noviembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 709

Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

Teófilo Cárcamo, Inspector Investigador Ayudante, en el Departamento de Investigaciones Especiales, en sustitución del señor Jesús H. Castro, que pasó a otro puesto.

Franklin Echenique, Inspector de Fábrica, en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, en lugar del señor Héctor Manuel Durón, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 710

Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

PROMOCION

Fabio Reyes Puerto, de Contador Vista Segundo, a Contador Vista Primero, en sustitución del señor Bienvenido Lagos Flores, que pasó a otro puesto.

NOMBRAMIENTOS

Victor Manuel Castillo, Jefe de Choqueros de Mercaderías, en lugar del señor Daniel Corleto Brito, que renunció.

Ramón Aristides Matta, Guarda, en lugar del señor Samuel Rápalo Torres, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° del mes en curso, debiendo rendir la respectiva fianza de ley el señor Fabio Reyes Puerto, nombrado Contador Vista Primero.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 711

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Agente Aduanero Adolfo S. Núñez, en representación de la Casa Rivera & Cia., del comercio de esta ciudad, contraída a pedir la devolución de (L 42.00) cuarenta y dos lempiras NO/100 pagados indebidamente en la Aduana de Toncontín cuando canceló la Póliza Gravada N° 442 el 18 de agosto del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 442, Facturas comerciales y Guía de Tan Airlines.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que al registrarse la mercadería que amparaba la Póliza 442, se tomaron los cartones Nos. 1165 -1/3 como medicina; pero realmente se trataba de muestras de medicina en sobres con las palabras "Muestra Médica" claramente impresas, con 4 pastillas de Prozine y Artizone, por lo que esta Contaduría Vista es de opinión que se devuelva la cantidad solicitada de L 42.00".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Casa Rivera & Cia., del comercio de esta ciudad o a su representante legal, la suma de (L 42.00) cuarenta y dos lempiras, NO/100 de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 712

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Agente Aduanero Juan

R. Gamundi, en representación de la Casa Uhler, S. A., del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 44.22) cuarenta y cuatro lempiras, veintidós centavos pagados indebidamente en la Administración de Rentas de Francisco Morazán cuando canceló la Póliza Postal N° 3599 el 28 de julio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Postal N° 3599.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que hecha la revisión de la Póliza Postal N° 3593, cancelada el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, en el Banco Central de Honduras, y revisada la factura respectiva se comprobó estar de acuerdo con el solicitante, ya que por error se cargó en la póliza respectiva \$ 28.00, que corresponden al franqueo postal; por lo tanto esta Oficina de Aforo, rectifica dicho error por la cantidad de L 35.89".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Casa Uhler, S. A., del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 44.22) cuarenta y cuatro lempiras, veintidós centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 713

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Agente Aduanero Juan R. Gamundi, en representación del señor John F. Haynes, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 372.79) trescientos setenta y dos lempiras, setenta y nueve centavos, pagados demás en la Aduana de Toncontín, cuando canceló la Póliza Libre N° 24 el 1° de julio del año en curso

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 24, tres facturas comerciales, copia fotostática de los cheques y Guía Empresa Taca.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que es del parecer en que se le efectúe dicha devolución por la cantidad de L 372.79".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto y ésta se pronunció de la siguiente manera: "Que la Factura Comercial exportada por la Casa "The Mine and Smelter Supply Co.", radicada en el Paso-Texas, consigna 2.507.50 en moneda mexicana, equivalente a \$ 200.60. Que la póliza supra-dicha fue presentada para su liquidación consignando el valor en pesos mexicanos como si fueran dólares, afectando el cobro de consulares demás en L 372.79. Por lo que esta oficina opina que procede la devolución de L 372.79".

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor John F. Haynes, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L 372.79) trescientos setenta y dos lempiras, setenta y nueve centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 714

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los Agentes Aduaneros Leví Guzmán & Cia., S. de R. L., de Puerto Cortés, en representación de la Agencia René Sempé, del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 417.06) cuatrocientos diez y siete lempiras, seis centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° 244 el 8 de mayo del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia del Oficio N° 96 del Comité Arancelario y copia de la Póliza Gravada N° 244.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que se ha procedido a estudiar las diligencias de la presente solicitud encontrando y llegando a las siguientes conclusiones: si, el algodón que se importa es esterilizado, no importa que sea en el proceso de elaboración o posteriormente; el hecho es que reúne tal característica, habiendo actuado el Contador Vista Primero dentro de la ley al aplicar el aforo de L 1.50 que corresponde al algodón esterilizado bajo N° 541-09-08 y 2°. La resolución N° 95 a que se hace referencia fue dada el 23 de julio y la Póliza fue liquidada el 24 de mayo; a este respecto esta oficina es de opinión que la mencionada resolución no es aplicable a este caso pues es lógico suponer que ninguna ley o disposición tienen carácter retroactivo. Por lo anteriormente ex-

puesto, nuestra opinión es de que la devolución no procede".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia René Sempé, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 417.06) cuatrocientos diez y siete lempiras, seis centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 715

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Doctor Carlos Cordero Valle, Farmacéutico de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 268.80) doscientos sesenta y ocho lempiras, ochenta centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° 514 el 14 de agosto del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 514.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "El 12 de agosto del corriente año fue liquidada en esta Contaduría la Póliza Gravada N° 514 cubriendo el embarque a la consignación del Dr. Carlos Cordero Valle, de 17 bultos "Medicamentos Preparados". Esta Contaduría liquidó la póliza con los abonos declarados en la misma y por haber comprobado que el contenido de los bultos Nos. 1/2 y 15/17 no ostentaba la palabra "Muestras Médicas" que deben de traer al envase inmediato a artículo. Por lo antes expuesto esta Contaduría opina que no procede la devolución".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Dr. Cordero

Carlo Valle, Farmacéutico de esta plaza, la suma de (L 268.80) doscientos sesenta y ocho lempiras ochenta centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 716

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado Luis A. Jiménez, de este Distrito Central, en calidad de Notario Público que autorizó la Escritura Pública en la cual la señora María Teresa de Ramírez vendió a la Srta. Cristina Matamoros una propiedad por valor de L 8.500.00 y ésta da en pago a la señora María Teresa de Ramírez otra propiedad por valor de L 4.000.00, por cuya cantidad pagó un Impuesto sobre Tradición de Inmuebles de (L 80.00) ochenta lempiras, NO/100 y que, de conformidad con el Art. 1° del Decreto-Ley N° 76, pide su devolución.

Resultado: Que el peticionario presentó con su solicitud el Recibo Talonario N° 08785 por la suma de L 80.00 Impuesto sobre Tradición de Inmuebles que pagó en la Tesorería General de la República.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Dirección General de Tributación Directa para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que consta en el Registro de Tradición de Inmuebles la "Constancia para el pago del Impuesto sobre Tradición de Inmuebles" en la cual da conocimiento, el Notario Público Luis A. Jiménez de esta ciudad, de haber autorizado con fecha siete de abril próximo pasado una escritura de "Compra-Venta" otorgada por Cristina Matamoros a favor de María Teresa de Ramírez, con el N° 64. Compra-Venta realizada por la suma de . . . L 4.000.00 según el aviso del Notario. Con fecha 10 del mismo mes, la Oficina basada en la fe del Notario, extendió el Oficio N° CD-126-J para el pago del impuesto del 2% sobre el valor de la Compra-Venta, cuyo tradente es Cristina Matamoros; pero ahora, con vista del testimonio del contrato que ampara la Escritura N° 64, se ve que el aviso del Notario fue incompleto en razón de que María Teresa de Ramírez comparece vendiendo una propiedad por L 8.500.00 a Cristina Matamoros y ésta, da en pago a María Teresa de Ramírez otra propiedad valuada en L 4.000.00, completando el valor de la primera en la forma detallada en dicha Escritura. A no dudar se realiza una Permuta; debió avisarlo así el Notario, y el pago del Impuesto, hacerse por la suma de L 170.00 y L 80.00 respectivamente, es el término de tres días, después de otorgada la Escritura, pasados los cuales incurre el tradente, según la Ley del Ramo, en multa del 20% sobre el valor del impuesto. De lo antes relacionado aparece que la interesada Cristina Matamoros pagó el impuesto cuya devolución reclama y a la cual tiene derecho, en virtud de haberse rescindido el contrato. La otra otorgante no hizo pago alguno; pero la rescisión no se efectuó hasta el 26 de mayo siguiente, cabe determinar si ha incurrido en multa del 20% sobre . . .

L 170.00 que debió haber pagado como impuesto, lo más tarde el 10 de abril anterior".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Tributación Directa, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Srta. Cristina Matamoros, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L 80.00) ochenta lempiras, NO/100 de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 717

Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecinueve de agosto del año en curso por el señor Luis Inglés, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y vecino de la ciudad de La Ceiba, en representación de la Standard Fruit Company, en la cual indica que su representada, en un esfuerzo para lograr un costo menor en el manejo, exportación y distribución de los bananos que produce, y con la esperanza de obtener mejor precio en sus ventas, ha decidido exportar bananos desgajado y empacado en cajas, y pide por consiguiente, para los efectos del pago de los impuestos de importación cuando ésta se verifique en cajas, que se dicte una resolución estableciendo el peso promedio de cada racimo desgajado. En dicha solicitud y tomando por base la producción durante el período comprendido entre 1954 y junio del corriente año, se expresa que el peso promedio por racimo de los bananos exportados ha sido de 78½ libras de peso. Solicita, así, que se fije como peso promedio para el cálculo de los impuestos por racimo de bananos cuando éstos sean exportados desgajados y en cajas, el de 78½ libras, sobre el cual se pagarían de conformidad con las contrataciones suscritas entre el Gobierno y la mencionada Compañía (\$ 0.015) centavo y medio oro americano para el Gobierno y (\$ 0.0075) tres cuartos de centavo oro americano para las Municipalidades del lugar de donde se exporten los bananos, en concepto de impuestos de exportación.

Resultado: Que de la anterior solicitud se dio traslado a la Dirección General de Economía y Comercio, la cual al evacuar dicho traslado, en lo pertinente, literalmente dijo: "CONSIDERANDO: Que según datos recabados por el Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de Honduras, el promedio de peso bruto por racimo para la Standard Fruit Company es de 79 Lbs. y que estos serán desmanados, por lo que el peso del tallo debe deducirse. POR TANTO: Esta Dirección opina que el promedio de peso neto de fruta por cada racimo se fije en 70 Lbs. para los fines del cobro de los impuestos de exportación de la Standard Fruit Company".

Considerando: Que la petición de que se hace mérito envuelve una mo-

dalidad de los contratos suscritos entre la concesionaria y los diferentes gobiernos de nuestro país.

Considerando: Que con el sistema propuesto por la Standard Fruit Company, efectivamente se aprovecharía gran cantidad de fruta que hoy por hoy se pierde, trayendo como consecuencia mayor aprovechamiento de la producción, fuentes adicionales de trabajo y aumento en el pago de impuestos.

Considerando: Que del promedio de peso propuesto por la Standard debe rebajarse el del "tallo" que no será exportado y sobre el cual la peticionaria actualmente paga los referidos impuestos de exportación.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Establecer, para los efectos del pago de los impuestos de exportación, como peso promedio por racimo de banano que la Standard Fruit Company exporte desgajados y en cajas, de (70) setenta libras.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 718

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Lic. Miguel Villamil Luna de este Distrito Central, en su carácter de representante legal del señor Ramón Medina Cueva, del domicilio de Santa Rosa de Copán, contraída a pedir la devolución de . . . (L 1.203.71) un mil doscientos tres lempiras, setenta y un centavos, suma que corresponde a una cantidad equivalente de casquetes de renta de aguardiente, entregados por el señor Medina a la Administración de Rentas del departamento de Copán.

Resultado: Que la anterior solicitud viene acompañada de una Carta Poder autenticada por el Abogado y Notario Manuel Luna Mejía, tres copias de mensajes oficiales Nos. DF-30, DF-22 y DF-21.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Con fecha tres de junio del corriente año y a través del mensaje telegráfico DF-21, la Dirección General autorizó al señor Ramón Medina Cueva entregar a la Administración de Rentas del Departamento de Copán, mil ciento once casquetes de la renta de aguardiente, con un valor de (L 1.203.71) un mil doscientos tres lempiras, setenta y un centavos, que el señor Administrador dio por bien recibido extendiendo al efecto el recibo correspondiente que ahora acompaña en la solicitud. Asimismo se le enviaron mensajes al Delegado de Fábrica acreditado en la Fábrica de propiedad del señor Ramón Medina Cueva en que se le ponía en autos de la entrega de dichos casquetes, y al señor Administrador autorizándolo para el recibo de los mismos e indicándole que el valor se le haría efectivo a Medina mediante solicitud que presentara ante la Secretaría de Economía y Hacienda. En vista de lo expuesto, esta Dirección General es de opinión porque se emita Acuerdo a favor del señor Ramón Medina Cueva y hasta por la cantidad de L 1.203.71".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Ramón Medina Cueva, del domicilio de Santa Rosa de Copán, o a su representante legal, la suma de (L 1.203.71) un mil doscientos tres lempiras, setenta y un centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 719

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Agente Aduanero Adolfo S. Núñez, en representación del "Bazar Jerusalén" del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 220.07) doscientos veinte lempiras, siete centavos pagados demás en la Aduana de Toncontin cuando canceló la Póliza Gravada N° 559 el 19 de agosto del año en curso.

Resultado: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 559.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que realmente al liquidarse la Póliza Gravada N° 559 se cobró sobre el bulto de tejidos de fibras sintéticas el 50% en vez del 25% que es lo correcto, por lo que esta Contaduría Vista es de opinión que se devuelva la cantidad solicitada".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde a la peticionaria.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al "Bazar Jerusalén", del comercio de esta plaza, o a su representante legal la suma de (L 220.07) doscientos veinte lempiras, siete centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 720

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Sr. Rubén Fuentes F., de

este Distrito Central, en representación del "Hospital Vicente D'Antonio", del domicilio de La Ceiba, contraída a pedir la devolución de (L 92.40) noventa y dos lempiras, cuarenta centavos, pagados demás en la Aduana de La Ceiba cuando canceló la Póliza libre N° 26 el 1° de Julio del año en curso.

Resultado: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Libre por Concesión N° 26.

Resultado: Que la anterior solicitud fué remitida a la Aduana de La Ceiba para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que la devolución de derechos arancelarios y 12% de recargo L 92.40 puede efectuarse pues se ha comprobado que dicha suma fue pagada erróneamente".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde a la peticionaria.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de La Ceiba, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al "Hospital Vicente D'Antonio", del domicilio de La Ceiba, o a su representante legal, la suma de (L 92.40) noventa y dos lempiras, cuarenta centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 721

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor José Riba Marrugat, de la ciudad de La Ceiba, contraída a pedir la devolución de (L 67.64) sesenta y siete lempiras, sesenta y cuatro centavos, pagados demás en la Aduana de La Ceiba cuando canceló la Póliza Gravada N° 226, el 24 de julio del año en curso.

Resultado: Que la anterior solicitud viene acompañada de Facturas Consulares y Facturas Comerciales.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de La Ceiba para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que los datos contenidos en la anterior solicitud son ciertos según lo hace constar la nota aparecida en la Póliza N° 226, liquidada por él mismo".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en la siguiente forma: "Que la Factura Comercial N° 16978 rectificadora consigna 2 congeladores con valor F. O. B. de \$ 467.43. Que conforme a la rectificación acompañada a la solicitud de la Casa Exportadora Whirlpool Interna-

tional Bahamas, S. A., el valor F. O. B., correspondiente a la importación en de \$ 467.43 y no de \$ 769.38 tal como se consignó en la Póliza al practicarse la liquidación, afectando así: Los Derechos Arancelarios; Consulares y Recargo del 12%. Esta Oficina opina que procede la devolución solicitada".

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de La Ceiba, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13, del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor José Riba Marrugat, de la ciudad de La Ceiba, la suma de (L. 67.64) sesenta y siete lempiras, sesenta y cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 722

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado Victor Cefirio Muñoz, en representación del Sr. Werner Rischbieth, de la "Droguería Rischbieth", de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 574.50) quinientos sesenta y cuatro lempiras, cincuenta centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° 388 el 11 de julio del año en curso.

Resultado: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 388.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "El representante del peticionario solicitó un examen preliminar de los medicamentos objeto de las presentes diligencias, aceptando el fallo del Contador Vista, el que se confirmó al practicar el registro definitivo por medio de la Póliza N° 388 del 10 de julio. La legislación Aduanera en la Sección referente a las muestras establece claramente que deben venir marcadas indeleblemente en el propio artículo o en el envase inmediato; botella, tubo, recipiente, etc., no siendo suficiente venir marcadas en las cajitas que sirven de empaque, tal es lo que sucede en la mayoría de los casos que incluyen importaciones de muestras de medicinas que no vienen marcadas de conformidad con la ley. Si en los dos registros, examen preliminar y examen definitivo se constató tal irregularidad, el procedimiento está de conformidad con la Sección 5.68 del Reglamento Aduanero y por lo tanto la solicitud de devolución no procede".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se

contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Werner Rischbieth, de la "Droguería Rischbieth" de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L. 574.50) quinientos sesenta y cuatro lempiras, cincuenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 723

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1959.—N. II-131-A.—Sr. Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante los años de 1957 y 1958, así:

1957		
Rodolfo Valle González ...	L	12.00
1958		
María G. de Padilla Vega ..		12.00
Felipe A. Flores Aguilar ..		9.13
Roberto Bustillo M.		45.00
Efraín Díaz Figueroa		43.80
Hernán Madrid Paredes ...		99.00
Agenor Girón Mejía ...		36.55
José Napoleón Hernández ..		4.96
Francisco Cedillos V.		151.08
George L. López J.		20.66
Frances Bennaton		21.30
George E. Murray		12.90
Carlos A. Romero		10.60
Bernardo Guillén G.		43.20
Antonio Carranza		11.68
Mahendra S. Bhango		44.59
Christopher Satchwell		13.91
María V. Mejía		20.10
Margarita V. de Sikaffy ..		36.00
Margaret Perkins		15.14
Porfirio Zavala Sandoval ..		44.75
Jorge López C.		22.45
Zoila Yanes Privado		18.00
Oswaldo Ramos M.		13.33
E. T. Hurlston		142.02
Bernardo Martínez M.		23.24
Rodolfo García Irias		7.00
Antonio Papp S.		34.22
Carlos Cerrato Barahona ..		13.50
Rodolfo Valle González		23.14
Hersperger Theo Karl ...		24.98
Carlos Rodríguez P.		14.32
Suma Total	L	1.044.56

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 1.044.56.—De usted muy atentamen-

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Miguel Baeza Pardo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Salvador, República de El Salvador, según la carta poder que acompaño, respetuosamente comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica:

O-LIMPIA

según el clisé y los 10 ejemplares litografiados que presento, marca que ampara distingue y protege jabones detergentes en general y en particular detergentes y jabones para lavar, nombre que escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letra, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, usada de todas maneras, pintada, impresa, estampada, grabada, en relieve y en los otros modos y formas que generalmente se acostumbra en el comercio y en la industria. Acompaño el contrato de agente.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

28 A , 7 y 17 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro y depósito de una marca de fábrica.—Si premo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Enrique B. Uclés, de generales conocidas, viene en representación de los señores A. H. Robins Company, Inc. Sociedad Anónima de Virginia, con domicilio en 147, Cumings, Drive, Richmond 20 Va. Estados Unidos de América del Norte, según lo ha acreditado en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Estado, que deja atrás nominada, con el documento respectivo, el cual pide:

sea razonado estas diligencias. Y en ejercicio del poder otorgado pide a nombre de sus representados Os sirváis mandar registrar y hacer el depósito de la marca de fábrica denominada:

ROBINUL

de propiedad de los señores Robins Company, Inc. "Robinul" es una preparación medicinal anticólinérgica y está registrada con el número 728.458, en el Registro Principal de Marcas de Fábrica de Ministerio de Comercio de los Estados Unidos de América, según consta en el certificado que acompaño para que se agregue a estas diligencias, teniendo las debidas autenticas de los funcionarios que establece la ley. El registro a dicho se verificó el 13 de marzo de corriente año. La marca "Robinul", se usará y amparará el producto medicinal líquido o pasta, en cualquier tipo o estilo, sola o acompañada de otras leyendas, sobre paquetes, cajas, envases, en general, empaques, lics o envolturas que la contienen en la forma acostumbrada en el comercio. Los poderdantes del suscrito desean gozar con derecho exclusivo la marca de fábrica ya referida y por el término de diez años. Con esta solicitud se presenta un contrato original que con el carácter ya expresado celebró el suscrito con el doctor Marco L. Paredes, mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia, para que desempeñe la Agencia de los señores Robins Company, Inc., a fin de que venda o realice en esta República el producto medicinal "Robinul". También con esta solicitud se acompaña un clisé y diez hojas de papel conteniendo el

te.—Sello. — (f) Oscar Bueso, Director General. — Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L. 1.044.56) un mil cuarenta y cuatro lempiras, cincuenta y seis centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto Sobre la Renta durante los años de 1957-1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

nombre "Robinul". Ruego al suscrito al Supremo Poder Ejecutivo, sea muy servido admitir con tal solicitud, mande hacer el registro y depósito de la marca "Robinul" a favor de los señores A. H. Robins Company, Inc., y en su oportunidad se extienda la certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
28 A. y 7 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado de los señores doctores don Luis Charlaix B. y don Miguel Félix Charlaix, mayores de edad, Químicos Farmacéuticos y del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, según lo comprobado con el testimonio de la escritura pública de poder, autorizada por el Notario Público Abogado don Mario Montes, el 15 de enero del año en curso, que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y se me devuelva, con el debido respeto comparezco pidiendo que me dé la registrar y hacer el depósito respectivo de la marca de fábrica denominada:

LAXA MIEL

a favor de mi poderdante, doctor don Luis Charlaix B., y como de exclusiva propiedad y por el término de diez años. La marca de que trata consiste en las palabras "Laxa-Miel", que se usará en la acompañada de otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo que se estime conveniente sobre sus empaques o envases de todas clases, etc., y sirve la marca para amparar un producto químico farmacéutico, en forma de especialidad, envasado en frasco de vidrio, sirve como laxa purgante. La marca "Laxa-Miel", está registrada en la Oficina de Patentes de Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de la República de El Salvador, con el número 1663, el 7 de febrero de 1952, según consta en la certificación que presento para que se agregue, extendida por el jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de propiedad Literaria de El Salvador, doctor don Marco L. Paredes, mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia, para que desempeñe la Agencia de los señores Robins Company, Inc., a fin de que venda o realice en esta República el producto medicinal "Robinul". También con esta solicitud se acompaña un clisé y diez hojas de papel conteniendo el nombre de la marca

Una marca de fábrica "L-xa-... Suplico al S. P. E. admita esta solicitud, le dé el trámite correspondiente, mande hacer el registro y depósito de la marca...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica..."

UROL

La cual fue registrada a favor de mi representado con el número 2773, el 23 de noviembre de 1931 y renovado el registro con el número 485, el 5 de mayo de 1950, según lo compruebo con la certificación extendida por el Jefe de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador...

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica..."

CANFOLIPTOL

La que se usará en cualquier tipo, forma, color o tamaño de letra, y fue registrada con el número 3784, el 14 de octubre de 1940, y renovada con el número 6776, el 10 de febrero del año en curso, a favor del Doctor Charlaix h. "Canfoliptol" es un producto químico farmacéutico en forma de especialidad y se presentará en cajitas o envases de vidrio...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 62.

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

28 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica..."

CARNEX

a favor de mi poderdante doctor don Miguel Félix Charlaix y como de su exclusiva propiedad por el término de diez años. La marca "Carnex", se usará en cualquier tipo o estilo, sola o con otras leyendas en la mercadería que ampara...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

28 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca..."

PRIM

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

28 A. y 7 S. 62.

Subasta voluntaria

La infrascrita, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día veinticuatro de septiembre del corriente año...

cho la tradición en escritura pública autorizada en esta ciudad, el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno por el Notario Carlos Lanza Zepeda, y se encuentra inscrito a favor de dicha Institución, bajo el número diez, folios del trece al dieciséis, del Tomo ciento sesenta y cuatro, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento...

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Secretario.

25 y 28 A. y 13 y 20 S. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día veintinueve de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un solar situado en El Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente...

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

De: 27 A. al 19 S. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, por casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientas, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de pirito para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete va-

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado coniformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

ras de Este a Oeste, por veinte varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre este solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, Folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Los inmuebles antes descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A), fue valorado por las partes de común acuerdo en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 7 al 29, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la

HONDURAS PLYWOOD Co., S. A. de C. V.

Para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para modificar la Escritura Social, para el día miércoles diecinueve de septiembre, a las 4 p. m. en las oficinas de Jorge J. Larach, en San Pedro Sula. De no obtenerse quórum la Asamblea se efectuará el día siguiente en el mismo lugar y hora con el número de accionistas que asistían.

LA JUNTA DIRECTIVA

28 A. 62.

herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos no-

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

venta y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado. — Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 6 al 28, A. 62.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace saber: que con fecha catorce (14) de febrero de este año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada "Asociación de Trabajadores de la Compañía Maderera, S. A.", con domicilio en la Aduana de Cercoño, jurisdicción de Trujillo, departamento de Choluteca, la cual se encuentra inscrita bajo el N° 90, Folio 90, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores. — Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

JORGE REYNA DÍAZ, Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

RAMIRO DE JESÚS MATOS, Director General del Trabajo por la ley.

Del 27 al 29 A. 62.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos, declaró a José Santos López, Hipólito López, Otilio de Jesús López de Arilla, Julia López v. de Baquedano, George López y Rafaela López de Trujillo, herederos ab intestato de su difunto padre natural, Juan Lissona Blos, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T. Srio.

28 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos, dictó sentencia declarando a Julio C. Canales Chirra, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo, Florencio Chirra, quien falleció el dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta, en el pueblo de Talanga, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T. Secretario.

28 A. 62.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.